



# DECRETO SUPREMO No. 016-2006-ED

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

### CONSIDERANDO :

Que, mediante Ley N° 28701, Ley que aprueba Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dispone otras medidas de Gasto Público, autoriza al Pliego Ministerio de Educación para que, mediante Decreto Supremo realice las modificaciones presupuestales a favor de los Gobiernos Regionales – Direcciones Regionales de Educación, con el objeto de financiar entre otros, plazas de docentes con cargo a los recursos asignados mediante la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EF, se autoriza las modificaciones presupuestarias en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los Pliegos de los Gobiernos Regionales – Unidades Ejecutoras de Educación, para el ejercicio presupuestario 2006, hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (s/. 183 117 817.00);

Que, como resultado del proceso de racionalización realizado en cumplimiento a la Ley N° 28254, se ha concluido y priorizado la atención de 631 plazas de docentes en instituciones educativas gestionadas por la propia comunidad (CEGECOM), cuyo costo asciende a S/. 7 398 495.00, y la atención de 63 plazas de docentes en Instituciones Educativas de Educación Rural en Alternancia por un monto de S/. 738 360.00, por lo que resulta necesario priorizar su atención por la baja calidad del servicio educativo que se presta, debido a la carencia de recursos de la comunidad;

Que dichas Instituciones Educativas se encuentran ubicadas en zonas de pobreza que fueron castigados por la convulsión social, lo cual obligó a una masiva emigración poblacional y posteriormente a un retorno sin las adecuadas previsiones para la prestación del servicio educativo;

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario atender con plazas docentes a las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Pasco, Puno y San Martín, para las Instituciones Educativas de Gestión Comunal - CEGECOM; asimismo resulta necesario atender con plazas docentes a las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Cusco, Huánuco, Piura y Puno dentro de los Convenios de Educación Rural en Alternancia;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

### DECRETA:

#### Artículo 1°.- De la Conversión a Instituciones Educativas Públicas

Facúltese a las Unidades Ejecutoras de Educación de los Pliegos de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco,



Junín, Pasco, Piura, Puno y San Martín, para que en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad, emitan las respectivas Resoluciones Directorales, priorizando la conversión de Centros Educativos de Gestión Comunal - CEGECOM a Instituciones Educativas Públicas.

La conversión de los mencionados Centros Educativos se realizará en las Unidades Ejecutoras cuyos recursos están asignados en el Decreto Supremo N° 061-2006-EF.

**Artículo 2°.- Creación de plazas para Instituciones Educativas de Gestión Comunal (CEGECOM) y su incorporación al PAP- 2006.**

Autorizar a las Unidades Ejecutoras de Educación de los Pliegos de los Gobiernos Regionales mencionados en el artículo precedente a crear plazas docentes en función a lo establecido en el Anexo adjunto. Luego se incluirán en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP y registrarán en el Sistema Informático para la Racionalización (SIRA) y se remitirá para su opinión al Circulo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación.

**Artículo 3°.- De la contratación de docentes para atender Convenios de Educación Rural en Alternancia**

Facúltese a las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Cusco, Huánuco, Piura y Puno, que cuentan con Instituciones Educativas que forman parte de los Convenios de Educación Rural en Alternancia, a contratar docentes en el número indicado en el Anexo adjunto que forma parte del presente Decreto Supremo, en concordancia con el Decreto Supremo N° 061-2006-EF, en los términos estipulados en los respectivos Convenios con las Direcciones Regionales de Educación, y en el marco del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación, la Asociación Civil PRORURAL y la Asociación para el Desarrollo Sostenible QULLANA, aprobado con Resolución Ministerial N° 0738- 2003 -ED.

**Artículo 4°.- Vigencia**

Establézcase que los recursos presupuestales transferidos a las Unidades Ejecutoras de Educación de los Gobiernos Regionales, serán destinados única y exclusivamente para la cobertura de nuevas plazas aprobadas mediante el presente Decreto Supremo y financiadas con los recursos transferidos mediante el Decreto Supremo N° 061-2006-EF, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de la Unidad Ejecutora.

**Artículo 5°.- Disposiciones reglamentarias**

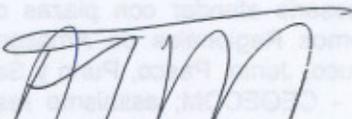
El Ministerio de Educación dictará, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la presente Decreto Supremo.

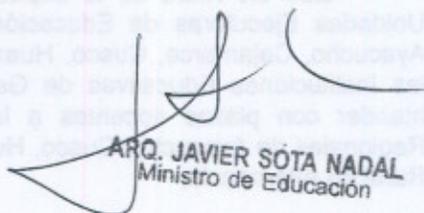
**Artículo 6°.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los cinco días del mes julio de 2006.



  
**ALEJANDRO TOLEDO**  
Presidente Constitucional de la República

  
**ARQ. JAVIER SOTA NADAL**  
Ministro de Educación

SECRETARIA

Artículo 1°.- De la Conversión a Instituciones Educativas Públicas  
Facúltase a las Unidades Ejecutoras de Educación de los Pliegos de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Arequipa, Cuzco, Huancavelica, Huánuco,